

el marco del Derecho matrimonial canónico. Sólo nos queda, en conclusión, felicitar sinceramente al autor, don Joaquín Alberto Nieva García, por esta monografía y desear que continúe en el futuro desarrollando sus aptitudes investigadoras con resultados similares.—CARMEN PEÑA GARCÍA.

FERRER ORTIZ, JAVIER (coord.), *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, 6.^a ed. (EUNSA, Pamplona 2007), p.325, ISBN: 978-84-313-2496-4.

Si el cultivo del Derecho Eclesiástico se mide por los Manuales publicados, entiendo que los eclesiasticistas españoles pueden estar satisfechos. Hasta 2007 tengo anotados treinta y dos. Muchos de ellos con varias ediciones¹. Es, además, una muestra del interés y el cultivo universitario de este Área de conocimiento en las Facultades españolas de Derecho. El Manual que tengo la satisfacción de presentar en esta nota bibliográfica, es ciertamente de los pioneros, y creo que es el primero que se publicó, como Manual específico de Derecho Eclesiástico y no como una parte o apéndice de Manuales Universitarios de Derecho Canónico. Lo que no puede dudarse es que casi treinta años y seis ediciones de vigencia, es un magnífico aval. En la Presentación, con la que se inicia esta sexta edición, se da cuenta de la evolución, tanto del Manual, como de la asignatura a que se dedica.

Como es obvio, la principal característica de esta nueva edición es su *necesaria actualización*, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones legales que configuran el Derecho Eclesiástico. En este punto concreto, me parece perfecto y completo. Pero los autores no se han contentado con esa necesaria actualización, sino que han proseguido en la labor, ya iniciada en ediciones anteriores, de una mejor sistemática y de una mayor unidad de conjunto. Ante los Manuales realizados en colaboración, siempre he advertido el inconveniente de que más que un Manual para enseñar y aprender la asignatura, son en realidad un conjunto de monografías, de mayor o menor extensión. Ésta era quizá la mayor objeción que se podía hacer a las primeras ediciones de este clásico Manual y, en la misma Presentación a la que me he referido, se afirma sin ambigüedad este inconveniente. En la misma línea de sinceridad y objetividad, creo personalmente que, a partir sobre todo de la quinta edición (2001), ese peligro e inconveniente se ha evitado. En esta edición esa superación es evidente. Me refiero, de manera especial, a la «síntesis histórica entre poder temporal y poder espiritual» (p.31-46), aunque creo que debería titularse este apartado: «síntesis histórica de las relaciones entre poder espiritual...»; a los precedentes históricos de las fuentes del Derecho Eclesiástico español (p.53-61); a la protección de la libertad religiosa (p.124-133); al capítulo V, sobre las objeciones de conciencia; al régimen económico de los bienes (p.207-218), y a la enseñanza religiosa (p.184-287). En las páginas señaladas ciertamente se mejora muy notablemente lo que se decía en las primeras ediciones. Esta mayor unidad y mejor sistemática es más de

¹ Cf. J. M. DÍAZ MORENO, S.J., *Derecho Eclesiástico del Estado* (Apuntes), Facultad de Derecho (ICADE), Madrid 2007, p.14-15.

apreciar en un Manual en el que colaboran autores que tienen publicado su propio Manual, también acreditado por varias ediciones.

Se trata, por tanto, de un auténtico Manual Universitario que se acomoda a lo que se pide de esta asignatura en los planes de estudio de nuestras Facultades, sometidos, en lo que lleva de existencia, a una cierta inconcreción y variabilidad, que imagino no ha terminado, sino que están agudizadas por los cambios que *parecen* exigidos por la integración en el espacio común europeo, tan llenos de interrogantes y de sólidas perplejidades. Pero, sea el que sea el futuro de este Área, los autores de este Manual pueden estar seguros de que no sólo será de una gran utilidad para sus directos destinatarios, que son los alumnos de las Facultades de Derecho, sino que a los que ya no somos, ni alumnos, ni profesores, pero seguimos interesados en esta materia, nos es de gran utilidad, una vez como consulta y otras como confrontación amigable con algunas de las opiniones que en él se exponen y defienden.—J. M. D. M., S.J.

GARCÍA HERVÁS, DOLORES, *La disolución del matrimonio «in favorem fidei»*. Elementos para la investigación (Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 2008), 244p., ISBN: 978-84-7299-796-7.

La fundamentación de la praxis eclesial relativa a la disolución del vínculo, tanto en relación a los matrimonios no sacramentales (disolución *in favorem fidei*) como a los matrimonios sacramentales no consumados, es quizás uno de los temas más necesitados de profundización doctrinal, pero más difíciles de abordar, por su complejidad teológico-jurídica, al entrar en juego cuestiones como la exacta comprensión de la indisolubilidad matrimonial, la naturaleza de la potestad vicaria del Papa, el concepto mismo de consumación matrimonial, el problema de la inseparabilidad contrato-sacramento en el matrimonio de los bautizados o la relevancia de la falta de fe de cara a la validez del sacramento, etc., así como por las importantes consecuencias doctrinales, morales, pastorales y canónicas que llevaría consigo cualquier cambio en la actual disciplina y sus repercusiones prácticas, en orden a la posible solución de muchas de las uniones irregulares de los bautizados.

Pese a estas dificultades, la profesora García Hervás estudia, con valentía y con rigor científico, el fundamento de la praxis eclesial de la disolución vincular, aunque limitando su estudio a la disolución *in favorem fidei*. Lo hace desde una opción metodológica concreta: el método histórico-crítico, buceando en las fuentes históricas para intentar encontrar un fundamento sólido a la actual disciplina eclesial en la disolución de los matrimonios no sacramentales.

La presente obra se divide en tres grandes capítulos: en el primero, de cierto carácter introductorio, la autora expone la tradición canónica clásica, haciendo una síntesis, completa y fundamentada, de la evolución histórica en esta materia, desde los textos paulinos hasta finales del siglo XIX. El segundo capítulo, dedicado a la codificación del Derecho antiguo, se centra en los trabajos preparatorios del Código de 1917 y en las discusiones que, en relación al *favor fidei* y al privilegio paulino, tuvieron lugar entre los consultores. Finalmente, en el capítulo tercero, que recoge el núcleo central